



Oficina de información y respuesta

# Ministerio de Obras Públicas

## [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día trece de junio de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento treinta y ocho (138-2019)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Copia digital de resolución de legalización de parcelación de la lotificación ‘El Refugio I y II’ Atiquizaya, Ahuachapan. exp. No. 476 de fecha 23/12/98”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la misma.
- VI. Los requerimientos de la solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** contestó a través de una nota bajo referencia MV-DDTUC-STUC-149-14/06/2019, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, entre otros puntos, lo siguiente:
- “En atención a su nota con número de presentación **138-2019**, mediante la cual solicita copia digital de resolución del **Expediente: 476 de fecha 23 de diciembre de 1998, de la lotificación El Refugio I y II**, ubicado en el municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.
- Al respecto hago de su conocimiento, que en el archivo que para tales efectos dispone la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción, con la información proporcionada, se encontró el siguiente expediente:
- ✓ Exp. 476/1998, de fecha 23 de diciembre de 1998, de Legalización de Parcelación existente, del proyecto de **lotificación El Refugio I y II**, ubicado en Km. 80-81, Carretera a Ahuachapán, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.
- Se adjunta copia digital de resolución del expediente 476/1998, de fecha 23 de diciembre de 1998”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción.



Oficina de información y respuesta

# Ministerio de Obras Públicas

## [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

VIII. La Oficina de Información y Respuesta del MOP advierte y hace del conocimiento del ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y proporcionado por la referida unidad administrativa, y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letras "a" y "d", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tienen en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 62, 71 y 72 LAIP, al ciudadano [redacted] -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

